

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0069-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de enero de 2018

Visto el Expediente N° 868-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 4 814,85 m² ubicado en el lote 1, manzana C del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda III (PROMUVI III) Nueva Victoria, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 4 814,85 m² ubicado en el lote 1, manzana C del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda III (PROMUVI III) Nueva Victoria, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P08015801 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII-Sede Tacna y anotado con el CUS N° 43527;

Que, mediante Título de Afectación en uso s/n de fecha 26 de junio de 2000, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Ministerio de Educación - Moquegua (en adelante el Ministerio), con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: centro educativo (folio 32);

Que, a efectos de determinar la situación física legal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia efectuaron inspección técnica el día 17 de abril de 2017 verificando que el predio se encuentra totalmente desocupado sin límites definidos ni cerco perimétrico, tal como se puede apreciar en la Ficha Técnica N° 758-2017/SBN-DGPE-SDS (folios 05 y 06), razón por la cual, se puede determinar que "el Ministerio" viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 956-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 24 de abril



de 2017 (folios 07 y 08), otorgó al Ministerio un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al Incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.15 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, modificada por la Resolución N° 47-2016/SBN;

Que, es preciso señalar que el Oficio N° 956-2017/SBN-DGPE-SDS fue debidamente notificado a la Gerencia Regional de Educación de Moquegua el 04 de mayo de 2017, razón por la cual, el plazo para la remisión de los descargos vencía el 25 de mayo de 2017;

Que, mediante el Informe N° 839-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 23 de mayo de 2017 (folios 03 y 04), la Subdirección de Supervisión informó sobre las acciones de supervisión efectuadas al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, concluyendo que “el Ministerio” viene incumpliendo con la finalidad asignada toda vez que se observó que se encuentra totalmente desocupado sin límites definidos ni cerco perimétrico;

Que, de manera extemporánea al plazo otorgado por la Subdirección de Supervisión, mediante Oficio N° 1358-2017-GREMOQ/UGEL ILO-AGI, de fecha 10 de julio de 2017 (folio 09), el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo presentó sus descargos adjuntando para ello el Informe N° 052-2017-UGEL ILO/AGI-INFRA.-CAS (folio 10) en el que se señala que mediante Resolución Directoral UGEL ILO N° 1070 se otorgó el predio al CETPRO “Divino Maestro” para la construcción de su nueva infraestructura educativa, ya que el Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda III no cuenta con instituciones educativas del nivel primario y secundario, razón por la cual, pese a no contar con cerco perimétrico no es materia de invasiones porque los pobladores son conscientes de la necesidad de infraestructura educativa en la zona;

Que, revisada la Resolución Directoral UDEL-Ilo N° 1070 se verificó que data del 30 de diciembre de 2009 y que en su tercer considerando se señaló que para esa fecha la Unidad Formuladora de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Ilo se encontraba elaborando el perfil del proyecto de la construcción de la institución educativa “Divino Maestro” en razón a que en el Presupuesto Participativo Local de la referida comuna se había priorizado dicho proyecto; sin embargo, transcurridos más de 7 años no se cuenta ni con perfil ni con avances del mencionado proyecto;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine a un uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0069-2018/SBN-DGPE-SDAPE

incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes advirtieron que “el Ministerio” viene incumpliendo con la finalidad asignada, toda vez que se verificó que el predio se encuentra totalmente desocupado sin límites definidos ni cerco perimétrico;

Que, en virtud a la evaluación efectuada a los descargos presentados y tomando en consideración lo informado por la Subdirección de Supervisión luego de la inspección técnica efectuada, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica, física ya que es efectuada por los propios profesionales de esta Superintendencia, ha quedado demostrado que “el Ministerio” no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad otorgada, por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área señalada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal”



por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN, sus modificatorias, y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 834 y 835-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 21 de agosto de 2017 (folios 34 al 38); e Informes Técnicos Legales Nos. 143 y 156-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 y 25 de enero de 2018, respectivamente (folios 41 al 45);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 4 814,85 m² ubicado en el lote 1, manzana C del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda III (PROMUVI III) Nueva Victoria, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P08015801 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII-Sede Tacna.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, la administración del mismo.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2° por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES